

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE
FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, octubre 12 de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. - Sírvase proveer.

El secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
DESIGNACION DE GUARDADOR
RAD. 76520318400320220048000

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de Apoderado Judicial, por el señor **CARLOS HUMBERTO QUENAN TAGUADA**, en representación de los intereses de los menores de edad **SANTIAGO ANDRES VIDALES QUENAN y CARLOS EDUARDO VIDALES QUENAN**, para que se le designe como su Curador Guardador, la que se encuentra para resolver su admisibilidad.

Revisada la demanda en mención se observa que no se menciona los nombres de los parientes por ambas líneas de las menores de edad **SANTIAGO ANDRES VIDALES QUENAN y CARLOS EDUARDO VIDALES QUENAN** (abuelos, tíos y tías), ni la dirección donde estos residen, tal como lo establece el Art. 61 del Código Civil, en concordancia con el Art. 395 inciso 2º. Del Código General del Proceso.

Igualmente, no fue allegado el registro civil de nacimiento de la señora **ANA LUCIA QUENAN TAGUADA**, para efectos de demostrar en forma debida el parentesco que existía entre los mayores, ES DECIR, ENTRE ESTA QUE EN PAZ DESCANSE Y SU PRETENSO HERMANO, EL DEMANDANTE AQUÍ.

Es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de Apoderado Judicial, por el señor **CARLOS HUMBERTO QUENAN TAGUADA**, en representación de los intereses de los menores de edad **SANTIAGO ANDRES VIDALES QUENAN y CARLSO EDUARDO VIDALES QUENAN**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para que sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará.

TERCERO: RECONOCER Personería al Dr. **JABER CRUZ OREJUELA**, abogado titulado con CC. No. 94.374.515 de Florida-Valle y T. P. No. 233.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc181b37220da481d1312d25ce68b658872e58bcce1c82b3a16f506f0294129**

Documento generado en 12/10/2022 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>